

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DF-133-2021
de cinco (5) de marzo de 2021

EL DIRECTOR GENERAL
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el licenciado **ERICK RENE PITY G**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad Personal No. 4-263-434 abogado en ejercicio, actuando en su condición de Apoderado Legal de la empresa **CONSTRUCTORA AMERICANA KRCC, S.A.**, sociedad anónima debidamente registrada en la República de Panamá, al Folio N°155607076 de la Sección Mercantil del Registro Público de la República de Panamá, con domicilio en Panamá, República de Panamá, ha presentado Acción de Reclamo contra el Acto Público **N°2020-5-109-01-13-LP-000071**, convocado por el **MUNICIPIO DE COMARCA GUNA YALA**, bajo la descripción **“MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTO EN LA COMUNIDAD DE DABARDI.”**, con un precio de referencia de **SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SIETE BALBOAS CON 57/100 (B/. 73,307.57)**.

Que mediante Resolución No. DF-114-2021 de 26 de febrero de 2021, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo y ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que esta cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 12 de noviembre de 2020, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria del Acto Público, estableciendo que la modalidad de adjudicación es Global, fijándose como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas el día 20 de noviembre de 2020.

Que de acuerdo con el Acta de Apertura que consta publicada en el registro electrónico del Acto Público, la única empresa que concurrió en calidad de proponente fue **CONSTRUCTORA AMERICANA, KRCC S.A.**, ofertando un precio de B/. 73,305.70

Que el día 4 de diciembre de 2020, la Entidad Licitante publicó el Informe de la Comisión Verificadora, en el cual se determinó que el proponente **CONSTRUCTORA AMERICANA KRCC, S.A.**, quien fue la única empresa participante en la licitación, cumple con todos los requisitos y exigencias que establece el Pliego de Cargos, por lo que recomendó adjudicarle el Acto Público.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito, el Accionante manifiesta su disconformidad con el procedimiento llevado a cabo por la Entidad Licitante, ya que a su juicio, ha incurrido en omisión de trámites legales, toda vez que, habiéndose emitido el informe de la comisión verificadora y publicado el día 4 de diciembre de 2020, la Entidad Licitante no ha emitido la decisión correspondiente. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RAF

MLV

gsp

Que el Acto Público N° **2020-5-109-01-13-LP-000071** se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

Que en base a la facultad que establece el Artículo 15, numeral 12 del citado Texto Único, es menester de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante o la Comisión Verificadora han incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 y el Decreto Ejecutivo 439 de 2020 que lo reglamenta.

Que al revisar el Informe de la Comisión Verificadora, se observa que esta recomendó la adjudicación al proponente **CONSTRUCTORA AMERICANA KRCC, S.A.**, al determinar que cumple con todos los requisitos y exigencias que establece el Pliego de Cargos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, *"si el jefe de la entidad pública contratante o el funcionario en quien se delegue considera que se han cumplido las formalidades establecidas por esta Ley, adjudicará o declarará desierto el acto de selección de contratista, mediante resolución motivada, **en un plazo no mayor de siete días hábiles**..."*

Que al revisar el expediente electrónico del Acto Público, se observa que el Informe de la Comisión Verificadora se publicó el día 4 de diciembre de 2020 y a la fecha, la Entidad Licitante no ha emitido pronunciamiento alguno, ni decisión final conforme al procedimiento que establece la Ley de Contrataciones Públicas. En este sentido, vale señalar que no consta publicado informe o nota de justificación sobre las razones de la demora en la adopción de una decisión en cuanto al estado del Acto Público.

Que en base las consideraciones expuestas, resulta oportuno hacer un llamado de atención a la Entidad Licitante, a efectos que procure acogerse de forma estricta a los términos que establece la Ley de Contrataciones Públicas y se cumplan las fases del procedimiento de selección de contratista. Sobre el particular, resulta oportuno señalar que **las actuaciones de los servidores públicos y la Entidad Licitante, deben ajustarse estrictamente a las etapas que prescribe la normativa en materia de Contrataciones Públicas, a fin de dar cumplimiento a los principios que la rigen, como son el Principio de Transparencia, Debido Proceso, Economía y Responsabilidad de los Servidores Públicos.** (El resaltado es nuestro)

Que si bien es facultad de la Entidad Licitante adjudicar el Acto Público así como adoptar cualquier otra actuación que sea conforme a la Ley de Contrataciones Públicas, vale acotar que las funciones fiscalizadoras que le asisten a este Despacho, nos permiten instar a la Entidad Licitante a que cumpla con las fases del procedimiento de selección de contratista, independientemente de la resolución de decisión que se emita; por tanto, nuestro pronunciamiento no constituye una instrucción o directriz en cuanto a la decisión que adopte la Entidad Licitante, tomando en consideración que es de su exclusiva responsabilidad la dirección y el manejo del proceso de selección de contratista, sin perjuicio de las funciones de fiscalización y control que le corresponden a esta Dirección, conforme al Principio de Responsabilidad e Inhabilidades de los Servidores Públicos que recoge el Artículo 28 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Que por lo anteriormente expuesto, estima esta Dirección que lo procedente es ordenar a la Entidad Licitante, la realización de trámites omitidos dentro del Acto Público de Selección de Contratista N° **2020-5-109-01-13-LP-000071**, a efectos que se cumplan las etapas del procedimiento correspondiente a una Licitación Pública y se dé cumplimiento a las disposiciones del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

RAF

gab

MLV

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la realización de trámites omitidos dentro del Acto Público de Selección de Contratista N° 2020-5-109-01-13-LP-000071, convocado por el **MUNICIPIO DE COMARCA GUNA YALA**, bajo la descripción “**MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTO EN LA COMUNIDAD DE DABARDI.**”, con un precio de referencia de **SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SIETE BALBOAS CON 57/100 (B/. 73,307.57)**, a efectos que se cumplan las etapas del procedimiento correspondiente a una Licitación Pública y se dé cumplimiento a las disposiciones del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

SEGUNDO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público N° 2020-5-109-01-13-LP-000071.

TERCERO: ORDENAR el archivo del Expediente de la Acción de Reclamo interpuesta por **CONSTRUCTORA AMERICANA KRCC, S.A.**, dentro del Acto Público N° 2020-5-109-01-13-LP-000071.

CUARTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020.

QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

MLV/tgtc
tgte

GBP *gsp*
Exp. 21066

MLV